



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Administracion, Propios.=Núm. 124.

A pesar de los diferentes recuerdos hechos á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que me remitiesen los interrogatorios sobre bienes de propios pedidos por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para la informacion parlamentaria, previniendo últimamente á los morosos por la circular inserta en el número 126 del Boletín oficial del año próximo pasado, cuyo contenido les advierto tengan presente ahora tambien, que si no los mandaban al término de quince dias, pasarian comisionados á recogerlos á su costa, los que á continuacion se espresan no han cumplido con este deber.

Usando de indulgencia, no obstante el largo tiempo transcurrido, he tenido á bien suspender el envio de comisionados; y concederles un nuevo plazo que será hasta el dia 20 del mes actual, esperando que no darán lugar con su negligencia y apatía, á que adopte medidas mas sérias; reencargándoles que los redacten conforme al modelo que se publica á continuacion de la expresada circular, y que remitan dos ejemplares como en la misma se previene. Leon 3 de Marzo de 1854.=Luis Antonio Meoro.

### Ayuntamientos que no han contestado.

- Astorga.
- Benavides.
- Castrillo de los Polvazares.
- Otero de Escarpizo.
- Pradorrey.
- Rabanal del Camino.
- San Justo.
- Sta. Marina del Rey.
- Santiago Millas.

- Valderrey.
- Villamegil.
- Villarejo.
- Alija de los Melones.
- Bañeza.
- Castrillo de Valduerna.
- Cebrones del Rio.
- Laguna de Negrillos.
- Palacios de la Valdurna.
- Pozuelo del Páramo.
- Regueras de arriba y abajo.
- Riego de la Vega.
- Robledo de Valduerna.
- Roperuelos.
- S. Esteban de Nogales.
- Soto de la Vega.
- Villamontán.
- Villanueva de Jamuz.
- Villazala.
- Benllera.
- Cuadros.
- Onzonilla.
- Quintana de Raneros.
- Rioseco de Tapia.
- Rueda del Almirante.
- Valdefresno.
- Vegas del Condado.
- Villaquilambre.
- Cabrillanes.
- La Majúa.
- Palacios del Sil.
- Sta. Maria de Ordás.
- Bembibre.
- Castrillo, Cabrera.
- Truchas.
- Congosto.
- Noceda.
- Sigüeya.
- Boca de Huérgano.
- Villayandre.
- Calzada.
- Canalejas.
- Galleguillos.
- Algadefe.
- Castrofuerte.
- Cimanes de la Vega.
- Corbillos.
- Cubillas de los Oteros.
- Fresno.
- Mansilla de las Mulas.
- Pajares.
- San Millan.
- Valencia de D. Juan.
- Villacé.
- Villademor.
- Villamañan.
- Villanueva de las Manzanas.
- Villaornate.
- La Debesa.
- La Pola de Gordon.
- Santa Colomba de Curueño.
- Valdelugueros.
- Valdepiélagos.
- Vegacervera.
- Vegaquemada.
- Barjas.
- Camponaraya.
- Villafranca.
- Destriana.

Ayuntamientos que dicen no tener clase de fincas.

San Cristóbal de la Po-	Valverde del Camino.
lantera.	Soto y Amío.
Cubillas de Rueda.	Cabañas Raras.
S. Pedro Bercianos.	Encinedo.
Santibañez de la Isla.	Igueña.
Zotes.	Puente Domingo Flo-
Cimanes del Tejar.	rez.
Gradefes.	Balboa.

*Ayuntamientos que dicen no tener fincas rústicas.*

Magaz.	Campo de Villavidél.
Sta. María del Páramo	Santas Martas.
Chozas de abajo.	

Núm 125.

*En la Gaceta de Madrid de 1.º de Marzo se inserta lo que sigue.*

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Minas.-Circular.*

Con motivo de las dudas que se han suscitado respecto al día desde el cual debe contarse el término señalado para que el denunciante de una mina manifieste si insiste en el registro y lo formalice, la REINA (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la seccion de Fomento del Consejo Real, se ha servido mandar que dicho plazo de 30 dias que fija el párrafo 6.º del art. 20 de la ley y el párrafo tambien 6.º del art. 103 del reglamento, empiece desde el día inmediato á aquel en que se notifique administrativamente al denunciador la declaracion de caducidad consentida ó confirmada por sentencia firme.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1854.=Esteban Collantes.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad*

Núm. 126.

*Por el Juzgado de primera instancia de Toro con fecha 2 del actual se me dirige el siguiente exorto.*

D. Alvaro de Lezcano Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Leon, pedida la aceptacion y cumplimiento de este exorto hago saber. Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre robo ejecutado en la casa de D. Calisto Diez de esta ve-

ciudad, la noche del 23 de Diciembre último; en cuya causa está acordada la prision de Manuel Marban (a) Cangrejo vecino de esta ciudad cuyo paradero se ignora. Y para que tenga efecto aquella mandé espedir el presente á V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) en cuyo nombre administro justicia le exorto y requiero y de la mia le ruego que luego que le reciba se sirva aceptarle y en su virtud mandar dar las órdenes oportunas para la busca y prision del Manuel Marban, y teniendo efecto esta remitirlo á disposicion de este Juzgado con la seguridad necesaria y devolucion de este exorto, participándome en el ínterin el resultado de las diligencias que con tal objeto se practiquen; que en hacerlo V. S. asi administrará justicia ofreciéndome á lo mismo en iguales casos.

*Lo que he d'spueto se inserte en este periódico oficial á fin de que las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de' sugeto que se cita, y cuyas señas á continuacion se espresan, y lo remitan con toda seguridad en caso de ser ha'ido al juzgado que lo reclama. Leon 6 de Marzo de 1854.=Luis Antonio Meoro.*

*Señas de Manuel Marban.*

Edad como de sesenta años, estatura alta, pelo y barba roja con patillas, vestia en esta ciudad, pantalon y chaqueta de pano pardo, faja encarnada, chaleco de pana y gorra de pellejo.

Núm. 127.

*Por el Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, con fecha 20 del actual me dirige el exorto que á continuacion se inserta para los fines que en el se espresan. Leon 25 de Febrero de 1854.=Luis Antonio Meoro.*

D. José Antonio Losada y Somoza primer teniente de Alcalde del Distrito de Quiroga haciendo de Juez de primera instancia en el y su partido por ausencia del propietario.

«Al Sr. Gobernador de la Provincia de Leon participo: Que en causa que estoy instruyendo contra Santiago Pol de Paderne en el distrito de Caurel sobre robo de una cabra á su vecino Manuel Aira, en la que entre otras cosas he acordado en esta fecha su arresto y mediante no es habido, llamarle por edictos á medio de los Boletines oficiales, á este fin exortar con V. S. para que se digne disponer sea inserto su ha-



mamiento en la de su digno cargo, advirtiéndolo á sus subalternos procuren la captura del Santiago Pol y remitirlo á este Juzgado con la posible seguridad á este objeto exorto y requiero á V. S. y de la mia atentamente le pido y ruego que al momento que le reciba se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento para lo que van insertas sus señas á continuación. En hacerlo así administrará justicia quedando este Juzgado obligado al tanto en casos iguales. Dado en Quiroga á 20 de Febrero 1854. = José Antonio Losada y Somoza. = Por mandado de dicho Sr., Francisco Valcarce.

Se halla vacante la escuela de niños de Niños dotada con trescientos setenta y cinco reales de propios, salarios y media de Edad 40 años, estatura cinco pies, barba poblada y roja, cara redonda, nariz afilada, ojos castaños, color bueno. Viste chaqueta y pantalón paño burel, chaleco somonte, calzado de abarcas.

Núm. 128.

*Inspeccion general de Carabineros.*

El aumento de fuerza que ha recibido el Cuerpo de mi mando al refundirse en una sola institucion los diferentes resguardos encargados del servicio que ahora á él únicamente se le confia segun Real decreto de 31 del anterior ultimo, me hace comprender es llegado el caso de disfrutar las ventajas que se le consignan en la Real orden de 15 de Febrero de 1852, pues cuantos medios se pongan en juego para realizar su recluta habrá mayor ventaja en escoger un personal que reúna todas las condiciones deseables para su servicio. Debido al celo de V. S. al consignar en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo las ventajas que reportaban los que sentaban su plaza en Carabineros, se alcanzó un resultado lisonjero en el alistamiento de individuos procedentes de licenciados del ejército; pero habiéndose concretado el llamamiento por entonces á los de la indicada procedencia, no se utilizó la reconocida ventaja que la Real orden á que me he referido dá al cuerpo y que puede proporcionar un reemplazo ventajosísimo con cuanto apoyado en ella, puede consignarse determinadas condiciones para la admision. En tal concepto y en vista de que por el aumento de fuerza debe abrazarse en mayor escala el medio de reponerla con utilidad y teniendo la muy señalada en lo que concede la Real orden marcada (de la cual acompaño á V. S. copia núm. 1.º) pues que la 8.ª parte de su fuerza aun cuando le tocase la quinta sigue en

el cuerpo hasta extinguir el plazo que señala la ley, con tal de que los enunciados individuos hubiesen sentado su plaza seis meses antes de publicarse la quinta; he creído conveniente autorizar la admision de voluntarios de la clase de paisanos, que reúnan las condiciones reglamentarias y que se signifiquen en el documento adjunto núm. 2 y para cuyo fin doy las órdenes é instrucciones competentes á los gefes de Comandancia para la enunciada recluta, habiendome parecido conveniente dar á V. S. cuenta de esta resolucioin, para que con el celo que le distingue en obsequio de los intereses de la Hacienda, active é impulse el enunciado reemplazo, dando á conocer en el repetido periódico oficial de su provincia las circunstancias que deben reunir los aspirantes las ventajas que les resultarán en el servicio militar del instituto y para lo cual le servir la nota que ya publicó con anterioridad, y finalmente la Real orden de 15 de Febrero de año 1852 de que se hace mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero 1854. = Mariano Belestu.

Núm. 129

El Excmo. Sr. Ministro de Guerra en 15 del actual me comunica la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 9 de Agosto último, esponeido la necesidad de que se conceda al Cuerpo de Carabineros del Reino la participacion en las quintas del Ejército, y que en el interin queden exentos de ellas los que ingresen en él. Enterada S. M. así como de lo espuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles; conformándose con lo manifestado sobre el particular por la seccion de Guerra del Consejo Real, ha venido en resolver que con el fin de fomentar cuanto es posible, la base del Cuerpo de Carabineros privándole de los buenos elementos que pueda llegar á reunir, se permita que los individuos de este instituto que estando sirviendo en él les toque la suerte de soldado, continuen en el mismo hasta extinguir el plazo que señala la ley, limitándose esta ventaja constantemente á una octava parte de la fuerza total de que el cuerpo haya de constar por su planta orgánica, y pudiendo aplicarse solo á los individuos que hubieren sentado plaza seis meses antes de publicarse la quinta respectiva. De Real orden lo digo á V. E. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1854. = Es copia. = El Brigadier Secretario, Riquelme

*Condiciones que deben reunir los aspirantes para Carabineros de la clase de paisanos.*

Edad de 20 á 25 años, estatura 5 pies una pulgada en adelante, soltero ó viudo sin hijos. Deben exhibir un documento que acredite su buena conducta moral, certificada por la autoridad local competente y en que se espresase la profesion ú oficio del aspirante. La edad deberá justificarla con la fé de bautismo original ú copia legalizada.

El Brigadier Secretario, Riquelme

diez y nueve piezas de maderas de construcción de negrilla, álamo y de chopo que para vigas y otros usos existen cortadas y almacenadas en dicha villa, y que podrán reconocer previamente los licitadores que quieran tomar parte en la mencionada subasta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad. Leon 10 de Marzo de 1854.—Luis Antonio Meoro.

*Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la escuela de niños de Mojados dotada con tres mil doscientos setenta y cinco reales de propios, fanega y media de trigo de una fundacion, casa y la retribucion valuada en trescientos rs., y se proveerá en las oposiciones del próximo Junio. Valladolid Febrero 28 de 1854.—El Presidente, Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

En la villa de Mansilla de las Mulas debe tener efecto el Mártes 28 del corriente, bajo el to de 500 rs. la venta en remate público de

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

MES DE ENERO DE 1854.

*Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:*

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo 194,262 rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .	194,262 4
Id. por los de arbitrios establecidos. . . . .	40,941 16
Por el recargo de . . . . . á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	
<b>TOTAL CARGO rs. vn. . . . .</b>	<b>255,205 20</b>

DATA.

Capitulo 3.º

Articulo 3.º Idem por las de la casa de expositos de Leon, Astorga y Ponferrada. . . . .

<b>TOTAL DATA rs. vn. . . . .</b>	<b>49,674 8</b>
-----------------------------------	-----------------

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		49,674 8
		49,674 8

RESÚMEN.

Importa el cargo. . . . .	255,203 20
Idem la data. . . . .	49,674 8
Existencia para el siguiente mes. . . . .	rs. vn. 185,529 12

De forma que importando el cargo doscientos treinta y cinco mil doscientos tres rs. veinte mrs. y la data cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro rs. ocho maravedis segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento ochenta y cinco mil quinientos veinte y nueve rs. doce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Leon 12 de Febrero de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Felix Garcia Mancebo.—Está conforme.—Por el Interventor, Emilio Rodriguez Radillo.—V.º B.º—El Gobernador, Meoro.